

EXP. No. 2013-00580

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticinco (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ANA LUZ FUQUEN LOPEZ** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **REVOCADA** la sentencia apelada y mediante providencia del 3 de marzo de 2020, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral **CASA** la providencia recurrida, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso Extraordinario de casación	\$-0-
Segunda Instancia	\$-0-
Primera instancia	
A cargo de la demandada	\$10'000.0000,oo
TOTAL...	\$ 10'000.000,oo

SON: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10'000.000,oo).

Además, se aportaron poder y sustituciones por las demandadas y solicitud de copias. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

En cuanto a la sustitución del poder, no es posible reconocer personería adjetiva a la Dra. **ORIANA ESPITIA GARCIA** como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** como quiera que no se ha aportado el escrito donde se concedió poder a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la demandada.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. **HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.652.874 y tarjeta profesional No. 104.865 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION**, para los fines del poder a él conferido obrante a folio 410 reverso del plenario.

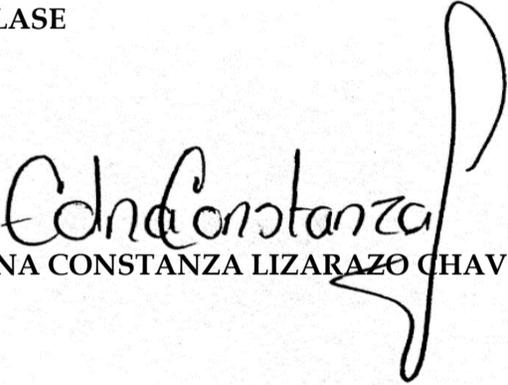
Ahora bien, a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 272), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

También solicita apoderado de la demandada PAR ISS EN LIQUIDACION que se envíe link del expediente, no obstante, se advierte que el mismo no está digitalizado por lo que puede dirigirse a las instalaciones del Juzgado de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm o entre las 2:00 pm y las 5:00 pm para examinarlo.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



EXP. No. 2017-00074

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticinco (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA PIEDAD VARGAS TRUJILLO** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue CONFIRMADA sin condena en costas, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia A cargo de las demandadas:

Colpensiones	\$908.526,00
Porvenir	\$908.526,00

Primera instancia A cargo de Porvenir	\$2'000.0000,00
--	-----------------

TOTAL...	\$3'817.052,00
----------	----------------

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3'817.052,00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

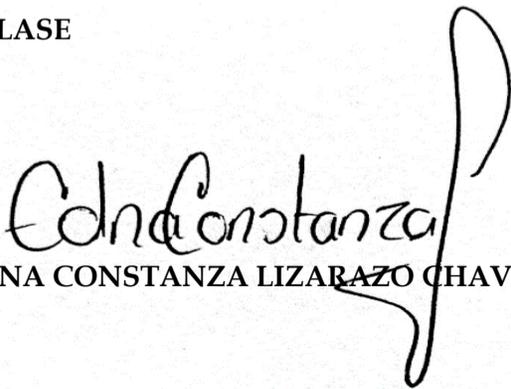
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2013-318

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de **MARIA CRISTINA MERCHAN ARISTIZABAL** contra **COLPENSIONES**, informando que Colpensiones aportó sustitución de poder y solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

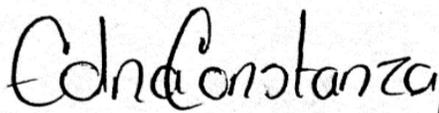
Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S de la J en su calidad de apoderada sustituta de Colpensiones, conforme poder visible a folio 317.

Respecto de la solicitud hecha por la parte ejecutada obrante a folio 319, advierte el Despacho que revisadas las actuaciones del proceso, no es posible acceder a la terminación del proceso ya que no se ha dado total cumplimiento a la obligación, pues hasta la fecha solo se ha entregado el valor de \$3.000.000 correspondiente a costas judiciales.

Por lo anterior, se **OFICIA** a Colpensiones para que dentro del término de diez (10) días hábiles informe los trámites administrativos efectuados para efectuar el pago de la condena objeto de ejecución, ya que mediante proveído del 24 de julio de 2016 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$13.297.136,62 y hasta la fecha solo se ha efectuado el pago de \$3.000.000. Trámite a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-00300

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **VIRGINIA NARVAEZ TOLE** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **REVOCADA PARCIALMENTE** la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 6 de noviembre de 2019, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de la demandada	\$ 3'000.000.00
TOTAL...	\$ 3'000.000,00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3'000.000,00). También se aportó sustitución de poder de Colpensiones. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

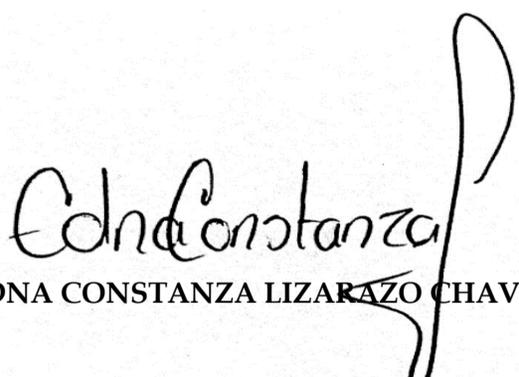
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No1.052.312.627 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 125 del expediente.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Míjs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **CARLOS ARTURO CRUZ HIDALGO** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que las demandadas Porvenir y Colpensiones aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto no se aportó al expediente trámite de notificación personal a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, las referidas demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda por lo que **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. teniendo en cuenta el poder de folios 112 al 115 del expediente.

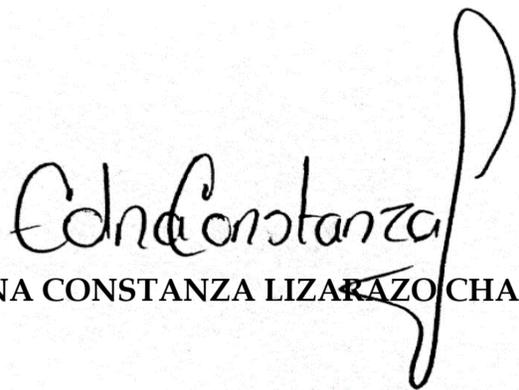
Se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 163 al 171 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.919.721 y tarjeta profesional No. 250.913 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 160 del expediente.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de la demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

También, se **requiere** al apoderado de la parte actora a fin que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación efectuado a la demandada **SKANDIA S.A.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **SANDRA PAOLA GOMEZ MONTES** contra **IMPRESOS D MARCA SAS Y HUGO MORENO GUERRERO**, la demandada aportó escrito de subsanación de la contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **IMPRESOS D MARCA SAS** y el señor **HUGO MORENO GUERRERO**.

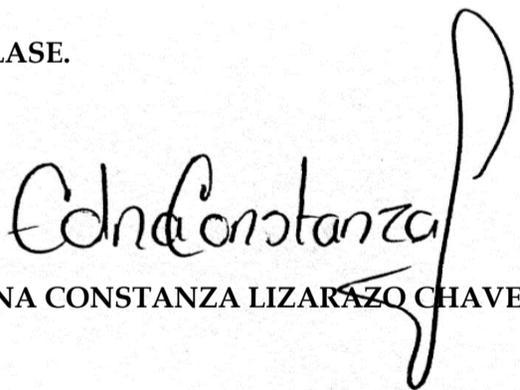
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

EXP. No. 2018-660

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de **OSCAR ANDRES NUÑEZ** contra **FENACON**, informando que las partes no han dado cumplimiento al auto anterior. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, si bien las partes no aportaron el escrito en virtud del cual ratificaron la transacción celebrada el día 12 de julio de 2019, como se les solicitó en auto anterior, como quiera que fue la parte ejecutante quien indicó que celebró con la demandada un acuerdo transaccional y no ha mostrado interés alguno en continuar con el trámite del proceso ejecutivo, procede el Despacho a estudiar el acuerdo transaccional obrante a folios 176 al 178 del plenario.

Según el artículo 15 del Código sustantivo del trabajo:

“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral indica:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

En el caso de autos el señor **ÓSCAR ANDRÉS NÚÑEZ PARRA** y la ejecutada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS “FENACON”**, celebraron acuerdo transaccional por la totalidad de las sumas por las que se libró mandamiento de pago en una suma única de \$25'000.000, de los cuales \$20'000.000 se pagarían el 12 de julio de 2019 y los restantes \$5'000.000 el 17 de octubre de 2019.

Como quiera que el referido acuerdo constituye una obligación clara, expresa y exigible, que hace tránsito a cosa juzgada y no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del señor **ÓSCAR ANDRÉS NÚÑEZ PARRA**, se constituyen los presupuestos necesarios para impartir su aprobación, en consecuencia se **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** allegada, se **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** y su **ARCHIVO DEFINITIVO**, dejando por secretaría las constancias y desanotaciones del caso, sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZÁRAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Exp. No. 2013-517

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ejecutivo laboral de **JUAN BARACALDO Y OTRO** contra **COLPENSIONES** la ejecutada aportó sustitución de poder y liquidación del crédito. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

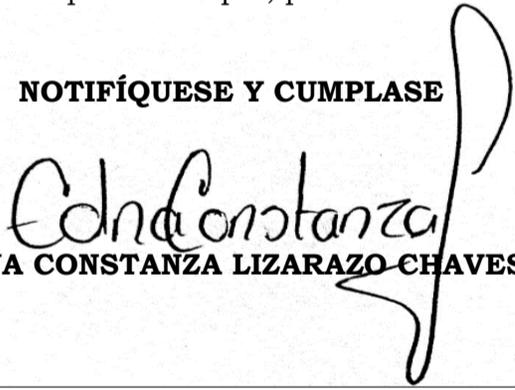
De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a la sustitución de poder aportada, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y T.P No. 234.818 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, para los fines de la sustitución del poder visible a folio 134.

Ahora como quiera que la apoderada de la parte ejecutada presentó la liquidación del crédito en los términos que establece el Art. 446 del C.G.P., aplicado al caso por analogía, se dispone correr traslado de la misma por el término de tres (3) días.

Por último frente a la solicitud de compartir el expediente digital, se le informa a la apoderada que el presente proceso aún no ha sido digitalizado por lo que se le informa que puede acercarse a las instalaciones del Juzgado de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm o de 2:00 pm a 5:00 pm, para examinarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.013

Exp. No. 11001 31 05 027 2022 00035 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los 26 días del mes de enero del año 2022, al Despacho de la señora Juez, la ACCION DE TUTELA, instaurada a través de apoderada por JULIETA RIVEROS AMORTEGUI identificada con CC No. 51.732.251 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022 00035. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, por haber sido presentada en debida forma, **ADMITASE** la acción de tutela interpuesta por la señora JULIETA RIVEROS AMORTEGUI, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela y los presuntos derechos vulnerados, se dispone comunicar al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o quien haga sus veces para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al mínimo vital, a la vida digna y a la seguridad social, de la señora JULIETA RIVEROS AMORTEGUI al no reconocer la pensión de invalidez a la que tiene derecho.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , y al correo electrónico avegalaw@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Firma Digital

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 13

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 00026- 2018

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **LUIS NARCISO HERNANDEZ CASTIBLANCO** contra **ETB Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue CONFIRMADA LA SENTENCIA, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 1 de diciembre de 2020 dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia \$ 0

Primera Instancia

A cargo de la parte demandante \$ 300.000.00

TOTAL... \$ 300.000.00

SON: TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000.00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

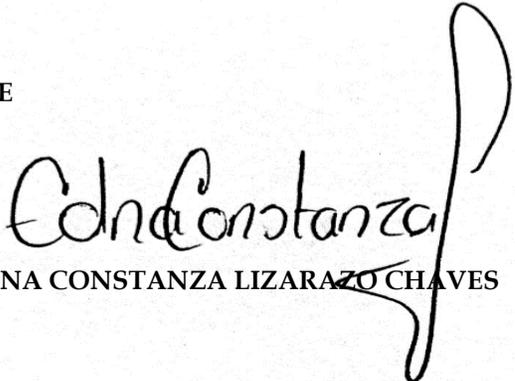
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Míjs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 0298- 2014

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **LUIS HERNANDO RUEDA** contra **ETB SA ESP**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada y mediante providencia del 4 de noviembre de 2020 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASÓ la providencia recurrida, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia fecha 23 de febrero de 2015, de segunda instancia de fecha 8 de septiembre de 2015 y de casación de fecha 4 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

**LIQUIDACION DE COSTAS
COSTAS**

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Recurso Extraordinario de Casación

A cargo de la parte demandante

\$ 4'240.000.00

Segunda Instancia

A cargo de la parte demandante

\$ 500.000.00

Primera Instancia

A cargo de la parte demandante

\$ 700.000.00

TOTAL...

\$ 5'440.000.00

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 5'440.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-00321

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **JAIME GARZON IMBOL** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **REVOCADA** la sentencia apelada, por lo que se encuentra pendiente por señalar agencias en derecho en los términos ordenados. Además, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de copias. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

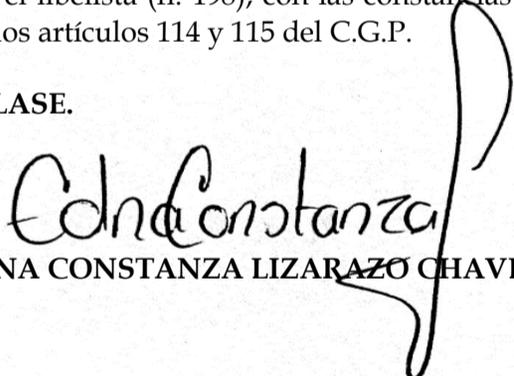
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de la parte demandada Colpensiones, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 198), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0013 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00810

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al despacho informando que, dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **CAROLINA MURCIA GARCIA** contra **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.** se presentó dentro de termino escrito de *contestación de la demanda* por parte de la demandada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y conforme poder aportado por la demandada, se reconoce personería para actuar a la Dra. MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA identificada con C.C. No 35.519.344 y T.P. No. 82.508 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**, conforme poder visible a folio 107 del expediente.

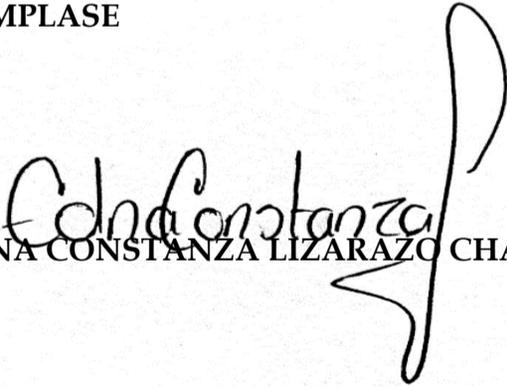
Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación allegado, de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presenta la siguiente falencia:

Se requiere a la apoderada de la demandada a fin que conteste todos los hechos contenidos en el escrito de demanda a folios 2 al 6 del expediente toda vez que se omitió contestar los hechos 15 al 17. Lo anterior, ajustándose a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S que señala “... *Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos...*”

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVERLA** para que en el término de cinco (5) días, la presente en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2014-156

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de **JOSE EDUARDO AYALA** contra **FROSST LABORATORIES INC**, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de aplazamiento de la diligencia señalada para hoy y la parte demandada aportó sustitución de poder. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Conforme a lo anterior observa el Despacho que el apoderado del demandante solicitó la reprogramación de la diligencia que se llevaría a cabo el día de hoy, por cuanto el señor JOSE EDUARDO AYALA PINZÓN, a quien se le debe tomar prueba manuscrita por solicitud de la perito designada, contrajo COVID 19, asimismo solicitó que se libre despacho comisorio a la ciudad de Barranquilla para la referida diligencia, por cuanto el demandante trasladó su domicilio para esa ciudad.

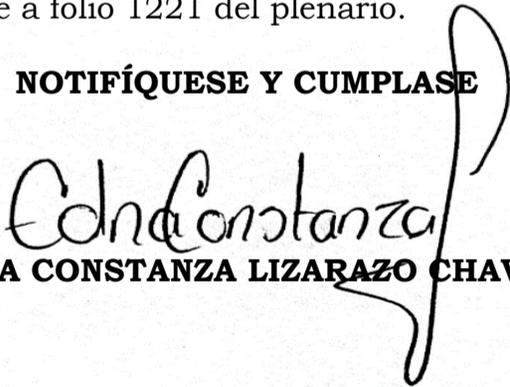
Al respecto, no puede accederse a la solicitud de despacho comisorio, toda vez que quien toma la prueba manuscrita es la perito CARMEN CECILIA CHACÓN SÁNCHEZ quien reside en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y siendo procedente lo solicitado por el apoderado actor, se asigna cita en las instalaciones del Juzgado para la hora de las diez de la mañana (10:00 am.) del día jueves diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), fecha en la que deberán concurrir la perito y el demandante para la recepción de la prueba manuscrita. Comuníquese la nueva fecha al demandante y a la auxiliar de la justicia.

Por último, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **DANIELA ALEXANDRA PORRAS ROSERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.125.918.044 y tarjeta profesional N° 334.190 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **FROSST LABORATORIES INC**, conforme poder visible a folio 1221 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.013

EXP. No. 2015-00752

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **FLAMINIO ACOSTA MAHECHA** contra **MARCO ANTONIO RUBIO MORENO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue CONFIRMADA LA SENTENCIA, sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 29 de mayo de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia a cargo de la parte demandante	\$ 800.000,00
TOTAL...	\$ 800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 800.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

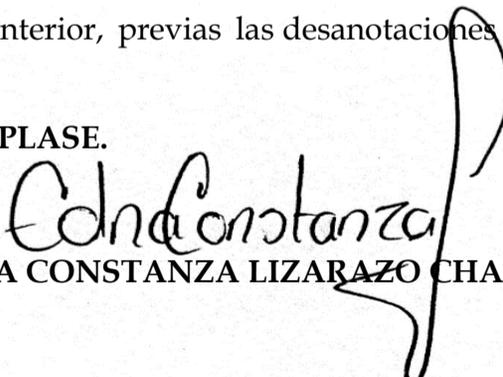
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2011-00837

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **CARLOS JULIO RAMIREZ** contra **INFORMATICA SERVICIOS Y SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.**, el apoderado de la parte demandante dio respuesta a lo requerido en auto anterior y aportó sustitución de poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena **VINCULAR** al presente proceso a **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE del presente proveído a **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

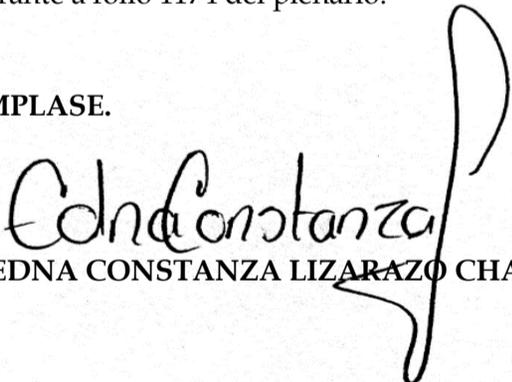
Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente administrativo del demandante CARLOS JULIO RAMIREZ, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar a la Dra. YENY LORENA MONTES PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.462 y tarjeta profesional No. 214.101 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la parte actora, para los fines del poder a él conferido obrante a folio 1174 del plenario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0013 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria
--

EXP. No. 0553- 2018

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticinco (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **GUILLERMO ORLANDO RODRIGUEZ DELGADO** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 24 de febrero de 2021 dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia \$ 0

Primera Instancia a cargo de las demandadas:

Colpensiones \$ 500.000.00

Porvenir \$ 500.000.00

TOTAL... \$ 1'000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1'000.000.00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

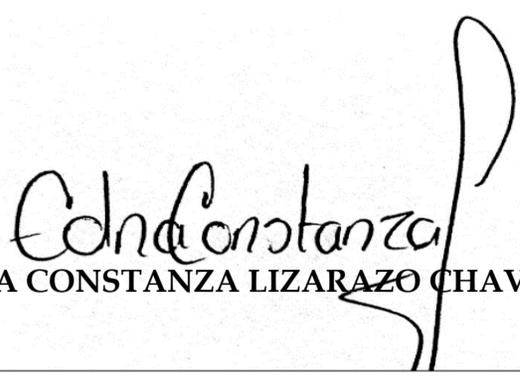
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-0694

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **MANUEL IGNACIO DIAZ RUBIO** contra **TRANSPORTES MULTIGRANEL SA**, la demandada aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A. al Dr. **GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.549.562 y tarjeta profesional No. 102.446 del C.S de la J., para los fines del poder conferido obrante a folio 47 del plenario.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A.**

Se requiere al apoderado de la demandada a fin que en el término de cinco (05) días aporte la documental indicada en el acápite de pruebas obrante a folio 46 del expediente como quiera que no fue anexada junto con la contestación de la demanda.

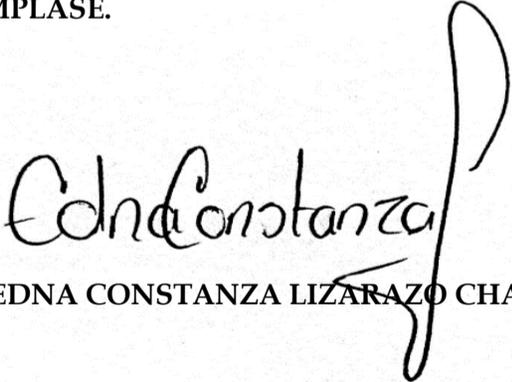
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-0079

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021), al despacho informando que dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical de **ECOPETROL S.A.** contra **LUZ STELLA RODRIGUEZ SASTOQUE**, la parte demandante aportó constancia del trámite de notificación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

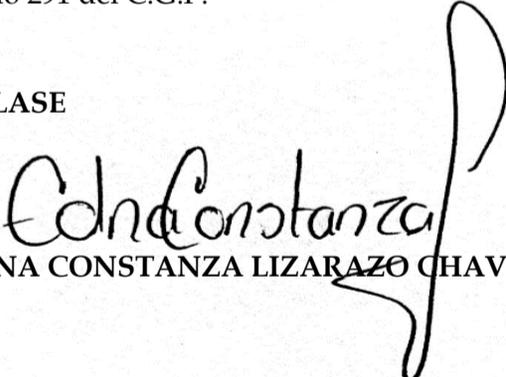
Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte actora aportó copia de la comunicación efectuada al correo electrónico de notificación judicial de la Unión Sindical de la Industria del Petróleo-Uso General y de la señora **LUZ STELLA RODRIGUEZ SASTOQUE**, no obstante, no se evidencia que en la comunicación se enviara copia de la demanda, subsanación y auto admisorio de la demanda y tampoco se aportó acuse de recibo del mismo, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora a fin que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar el trámite de notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 junto con el acuse de recibo respecto del Sindicato USO GENERAL.

En cuanto a la demandada **LUZ STELLA RODRIGUEZ**, observa el Despacho que conforme la comunicación y certificación emitida por la empresa de correo **SERVIENTREGA** obrantes a folios 244 y 245 del plenario, no recibió el citatorio de que trata el Art. 291 del CGP en la Calle 26ª #103-25 de Bogotá D.C., por las causales *“DIRECCION ERRADA”*. Como quiera que el apoderado de la parte actora informó nuevas direcciones se ordena notificar a la señora **LUZ STELLA RODRIGUEZ**, en las direcciones 1 y 4 que se consignan a folio 243 del expediente, esto es, en la **Carrera 48 #174B-67 interior 6 apartamento 420 Plaza Baviera 1 y Calle 35 #7-25 piso 11, Edificio Caxdac**, por lo que se requiere a la parte demandante en su diligenciamiento y tramitación tal como lo prevé el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00398

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **CRISTINA DIAZ SUAREZ** contra **COLPESIONES Y OTROS**, la demandada COLFONDOS allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otro lado, se ordena incorporar el expediente administrativo aportado por la demandada COLPENSIONES visible en Cd a folio 287 del expediente.

Por último, se **requiere nuevamente** a la apoderada de la demandada **PROTECCIÓN** para que aporte formato de vinculación de afiliación de la demandante del día 15 de octubre de 2011 toda vez que no se aportó con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00730

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el presente proceso el apoderado de la parte demandada solicitó la aclaración de la hora de la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.

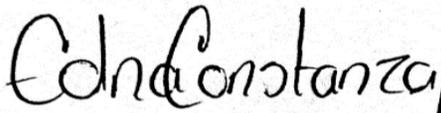
YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el auto del 21 de enero del año que transcurre, se señaló en la hora de la audiencia una en letras y otra en números, por lo anterior, el Despacho corrige la decisión en el sentido de indicar que la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S se llevará a cabo el día **MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Míjs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-00147

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **ISAIAS MORENO CARDENAS** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA LA SENTENCIA, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 27 de septiembre de 2019 y sentencia de segunda instancia de fecha 30 de abril de 2021 dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia A cargo del demandante	\$ 300.000,00
Primera instancia A cargo del demandante	\$ 300.000,00
TOTAL...	\$ 300.000,00

SON: TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 300.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

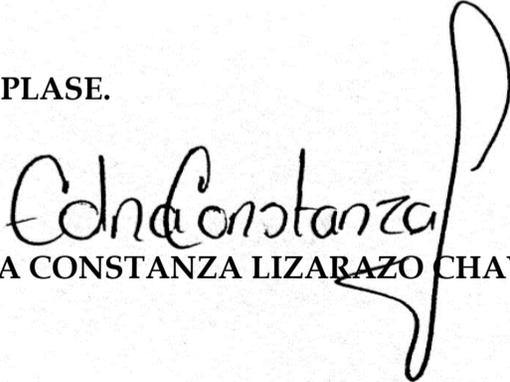
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00481

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021), al despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **INGRID JOHANA GARCIA ABAUNZA** contra **PINPOL STATIC S.A.S.** se presentó dentro de termino escrito de *contestación de la demanda* por parte de la demandada PINPOL STATIC S.A.S. y la parte demandante aportó constancia del trámite de notificación a la demandada MCS SOLUCIONES EMPRESARIALES. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y conforme poder aportado por PINPOL STATIC S.A.S., se reconoce personería para actuar al Dr. MAURO DANILO AMADO identificado con C.C. No 74.327.179 y T.P. No. 197.450 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **PINPOL STATIC S.A.S.**, conforme poder visible a folio 159 del expediente.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación allegado por la referida demandada, de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presenta la siguiente falencia:

De conformidad con el numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. la contestación de la demanda debe contener “... Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. ...”, razón por la cual deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de forma individualizada y en los términos aquí señalados.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **PINPOL STATIC S.A.S.**, en consecuencia se dispone **DEVOLVERLA** para que en el término de cinco (5) días, la presente en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Por otro lado, se advierte que el apoderado de la parte actora aportó certificado de la empresa @-ENTREGA en donde se indica que el día 15 de abril de 2021 la demandada MCS SOLUCIONES EMPRESARIALES acusó de recibo las comunicaciones efectuadas al correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación legal, visibles a folios 146 al 151 del expediente, no obstante, se advierte que en dicha certificación no se indica qué documentos fueron remitidos para entender notificada a la demandada conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, máxime si se tiene en cuenta que el escrito de las comunicaciones hace referencia a lo consagrado en el artículo 291 y 292 del CGP que no tiene efectos de notificación sino de comunicación o aviso al demandado para que se notifique personalmente o a través de un curador del auto admisorio de la demanda y no al trámite de notificación del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que sí permite entender notificado personalmente al demandado en forma electrónica.

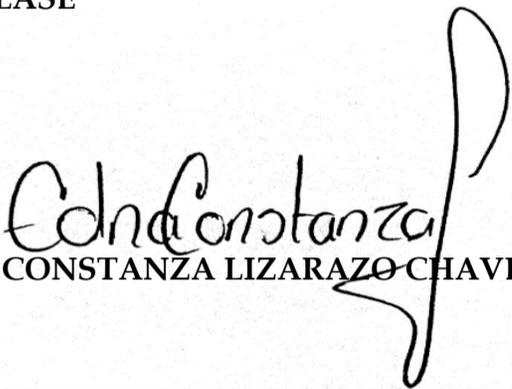
Ahora, si bien es cierto la parte actora a través de su apoderado también efectuó comunicación al correo electrónico de la demandada MCS SOLUCIONES EMPRESARIALES el día 18 de febrero de 2021, como se advierte a folio 152 del expediente, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el*

término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar el trámite de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 junto con el acuse de recibo al que se refiere la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2015-00640

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, instaurado por **OSCAR MARIO GRISALES TABARES** contra **UGPP**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral que negó la solicitud de corrección efectuada por la UGPP. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

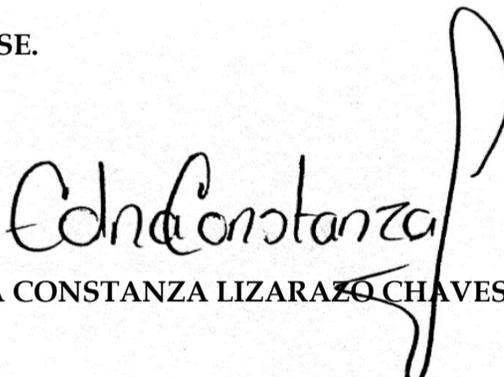
Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

EXP. No. 0128- 2014

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **JOSE AICARDO RENGIFO BUITRAGO** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia apelada y mediante providencia del 8 de marzo de 2021 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral **NO CASÓ** la providencia recurrida, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 6 de octubre de 2014, de segunda instancia del 8 de septiembre de 2016 y de casación del 8 de marzo de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso Extraordinario de Casación A cago de la parte demandante	\$ 4'400.000.00
Segunda Instancia A cargo de la parte demandante	\$ 200.000.00
Primera Instancia A cargo de la parte demandante	\$ 500.000.00
TOTAL...	\$ 5'100.000.00

SON: CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 5'100.000.00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

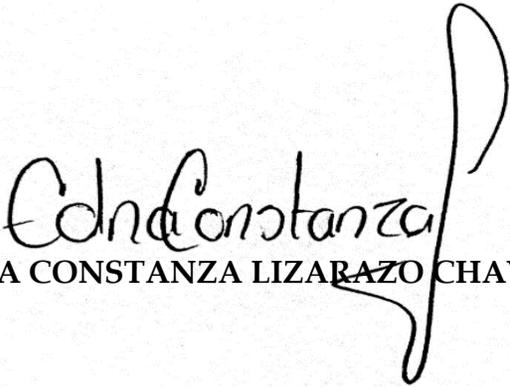
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00153

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de ANA GRACIELA LEYVA CRUZ contra COLPENSIONES Y OTROS, la demandada COLFONDOS allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 y tarjeta profesional No. 319.323 del C.S de la J, como apoderado de COLFONDOS S.A. para los fines del poder conferido en escritura pública de folios 130 al 138 del plenario.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

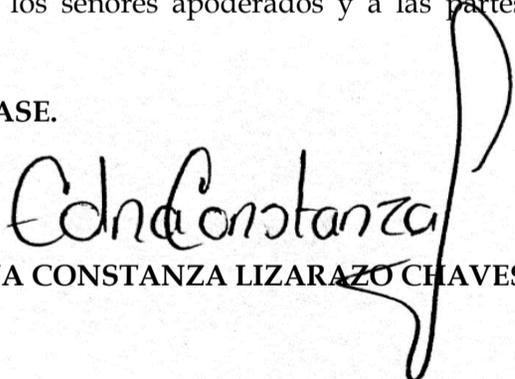
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-00595

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MARIA ANGELA HERRERA JARAMILLO** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA LA SENTENCIA, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 29 de julio de 2020 y sentencia de segunda instancia de fecha 19 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia A cargo de cada una de las demandadas:

Colpensiones	\$ 600.000,00
Porvenir	\$ 600.000,00
Primera instancia	
A cargo de Porvenir	\$ 2'000.000,00
TOTAL...	\$ 3'200.000,00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3'200.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 206), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-679

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de **ADRIANA CAROLINA BURGOS CHAQUER** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, informando que la demandada aportó escrito de contestación de demanda y la parte actora presentó reforma de la demanda. Sirvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que obra dentro del expediente poder debidamente otorgado por la demandada y contestación de la demanda, en aplicación del Art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, en consecuencia se **CORRE TRASLADO** de la misma por el término de diez (10) días para que presente escrito de contestación de la demanda, término el cual se contará a partir de la notificación por estado del presente auto.

Así mismo, se indica al apoderado de la parte actora que la reforma de la demanda debe presentarse en el término establecido por el Artículo 28 del CPT y SS teniendo en cuenta lo anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.013

Proceso Rad: **2010-525**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de **ANA ZORAID VELOZA CHAVEZ** contra **CI FLORES COLON LTDA** informando que la parte ejecutante no ha aportado trámite de los oficios retirados ni liquidación del crédito. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

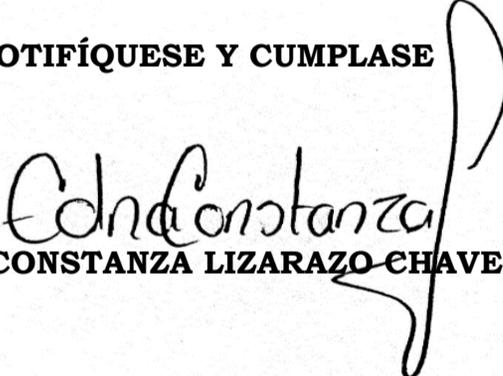
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días se sirva informar el trámite dado a los oficios N° 292 y 293 retirados el día 24 de septiembre de 2019.

Así mismo, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de febrero de 2017 y presenten liquidación del crédito.

Finalmente se **REQUIERE** a la demandante para que informe si es su deseo continuar con el trámite del proceso, toda vez que desde el año 2019 dejó de atender los requerimientos efectuados por el Despacho y no ha adelantado ningún trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **ALEXANDER SANDOVAL CASTILLO** contra **SALUD TOTAL EPS Y OTRA**, la demandada aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderado de la demandada SALUD TOTAL EPS S.A. al Dr. **DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.722.652 y tarjeta profesional No. 207.475 del C.S de la J., para los fines del poder conferido que se verifica en el certificado de existencia y representación legal de folios 351 al 368 del plenario.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **SALUD TOTAL EPS S.A.**

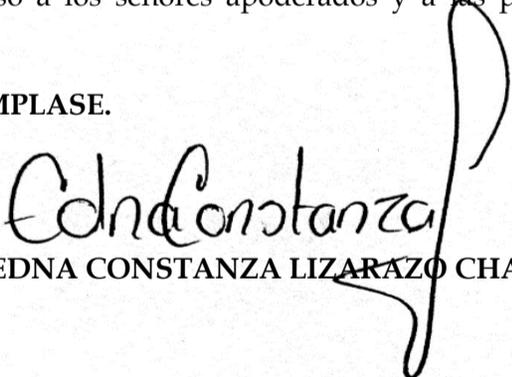
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-448

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de **MARIA ALEJANDRA DURAN SILVA** contra **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, informando que el apoderado de la parte actora aportó contrato de transacción. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a determinar si puede aprobarse la transacción celebrada entre las partes, teniendo en cuenta para ello el artículo 15 del Código sustantivo del trabajo que señala:

“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral indica:

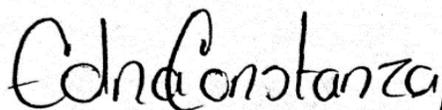
“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

En el caso de autos la señora **MARÍA ALEJANDRA DURAN SILVA** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - PAR ISS EN LIQUIDACIÓN**, se celebró un contrato de transacción respecto de las condenas objeto de la ejecución que se transaron en una suma única de \$64'227.975, el cual constituye una obligación clara, expresa y exigible, que hace tránsito a cosa juzgada y no vulnera derechos ciertos e indiscutibles la señora **MARÍA ALEJANDRA DURAN SILVA**, por lo que se **APRUEBA LA TRANSACCIÓN**, se **DA POR TERMINADO EL PROCESO** y se ordena su **ARCHIVO** previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2016-497

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **LUIS ALFREDO LÓPEZ AGUILAR** contra **COLPENSIONES**, informando que la ejecutada aporta certificación de pago de costas. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

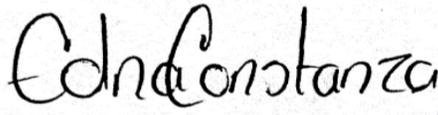
Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario certificación de pago de costas a favor del ejecutante por la suma \$2.569.801 que obra a folio 231 y ponerlo en conocimiento del ejecutante.

Así las cosas, encuentra el Despacho que con la suma de dinero que se constituyó a favor del demandante se cumple el pago total de la obligación producto del mandamiento ejecutivo y el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, **DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Por lo anterior, se dispone que el proceso quede en secretaria a la espera que el ejecutante solicite la entrega del título que constituyó la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.013

EXP. No. 2019-791

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **MARIA DEL PILAR SUAREZ** contra **COLPENSIONES**, informando que se notificó a la ejecutada y aportó pago de costas. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago mediante correo electrónico del día 21 de mayo de 2021 y dentro del término allegó certificación de pago de costas judiciales por el valor \$9.800.000 visible a folio 173.

Así las cosas, se cumplió el pago total de la obligación producto del mandamiento ejecutivo y el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación sin condena en costas para ninguna de las partes.**

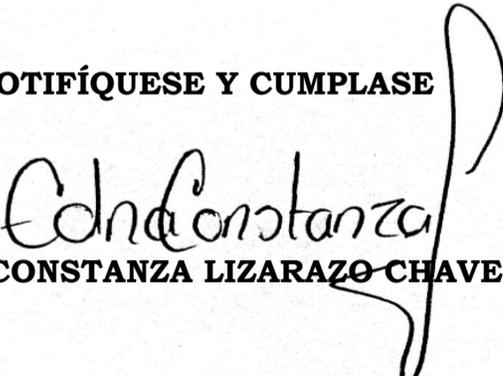
Así las cosas, se cancelan las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, sin embargo no es necesario emitir comunicación alguna toda vez que los oficios de embargo no fueron tramitados.

Por otra parte, verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100006939667 constituido por valor de \$9.800.000.00, a favor de la demandante, por lo que se dispone la entrega del mismo a la señora **MARÍA DEL PILAR SUAREZ MORA** o en su lugar al Dr. **JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ** de conformidad con la facultad de recibir otorgada por la demandante en poder visible a folio 1 del plenario.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Rad: **2015-212**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de **MARTHA PRAXEDIS FAJARDO LOPEZ** contra **ANA MERCEDES ORTIZ CONDE** informando que la parte ejecutante no ha aportado trámite de los oficios retirados. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días se sirva informar el trámite dado a los oficios N° 1711, 1712 y 1713 retirado el día 14 de octubre de 2019.

Finalmente se **REQUIERE** a la demandante para que informe si es su deseo continuar con el trámite del proceso, toda vez que desde el año 2019 dejó de atender los requerimientos efectuados por el Despacho y no ha adelantado ningún trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2014-00078

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **GILMA LOSADA DE ARDILA** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue **REVOCADA PARCIALMENTE** la sentencia apelada y mediante providencia del 23 de noviembre de 2020, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral **NO CASA** la providencia recurrida, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso Extraordinario de casación A cargo del demandante	\$4'240.000.00
Segunda Instancia	\$-0-
Primera instancia A cargo de Colpensiones	\$2'000.000.00
TOTAL...	\$ 6'240.000,00

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 6'240.000,00).

También se aporta sustitución de poder de Colpensiones. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, no es posible reconocer personería adjetiva a la Dra. **JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS** como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** como quiera que no se aportó el escrito donde se concedió poder a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la demandada.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria